



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198-2024-MPU-ALC

Contamana, 11 2 JUL 2024

VISTO:

El CONVENIO N° 264-2024-MTC/21, de fecha 12/04/2024 se suscribió; el CONTRATO N° 021-2024-MPU-GM-GAF de 26/06/2024; el CARTA N° 278-2024 - MPU GIDUR/SGEyO, de 01/07/2024; el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, de fecha 02/07/2024; la CARTA N° 282-2024 - MPU GIDUR/SGEyO, de 01/07/2024; el INFORME N° 160-2024 - MPU GIDUR/SGEyO, de fecha 03/07/2024; la CARTA N° 124-MPU-A-GM-GIDUR, de fecha 04/07/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante LCE, y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el 34° de la LCE que regula lo referente a las "**Modificaciones al contrato**" determina lo siguiente: "(...) 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...) 34.10 **Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)**";

Que, el artículo 144° del RLCE regula lo referente a la "**Vigencia del Contrato**" en los siguientes términos: "144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. **144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago 144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente";**

Que, el artículo 157° del RLCE regula lo referente a la "Adicionales y Reducciones" en los siguientes términos: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";**

Que, con fecha 12/04/2024 se suscribió el **CONVENIO N° 264-2024-MTC/21 "CONVENIO DE GESTION PARA LA EJECUCION DEL MATENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS VECINALES ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – PIA 2024";**

Que, con **CONTRATO N° 021-2024-MPU-GM-GAF** de 26/06/2024, se realizó la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO CONTAMANA – LOURDES – CANAAN DE CHIA TIPISHCA – SAN MARTIN SANTA ROSA (L=11.000 KM) DISTRITO DE CONTAMANA – PROVINCIA DE UCAYALI – DEPARTAMENTO DE LORETO", a favor de AXSHAF A O & O E.I.R.L. con RUC N.° 20604467374, representado por su Representante Legal, CARO MORALES, OMAR DAVID, con DNI N° 40852663 por un monto de S/. 86,230.00 incluido IGV y un plazo de 240 días calendarios;

Que, con **CARTA N° 278-2024 - MPU GIDUR/SGEyO**, de 01/07/2024 se informó a la empresa ejecutora del servicio "MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO CONTAMANA – LOURDES – CANAAN DE CHIA TIPISHCA – SAN MARTIN SANTA ROSA (L=11.000 KM) DISTRITO DE CONTAMANA – PROVINCIA DE UCAYALI – DEPARTAMENTO DE LORETO" que la entrega de terreno se realizara el día 02 de julio del 2024;

Que, mediante **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO** de fecha 02/07/2024, se hace entrega del terreno al Representante legal de la empresa AXSHAF A O&O E.I.R.L, Sr. Omar David CARO MORALES y el jefe de mantenimiento Ing. Marco Antonio ROMAN VARGAS;

Que, mediante **CARTA N° 282-2024 - MPU GIDUR/SGEyO** de 01/07/2024 se informa a la empresa ejecutora del servicio "MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO CONTAMANA – LOURDES – CANAAN DE CHIA TIPISHCA – SAN MARTIN SANTA ROSA (L=11.000 KM) DISTRITO DE CONTAMANA – PROVINCIA DE UCAYALI – DEPARTAMENTO DE LORETO" que el inicio del servicio se realizara el día 05/07/2024;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante **INFORME N° 160-2024 - MPU GIDUR/SGEyO**, de fecha 03/07/2024, el Sub Gerente de Estudios y Obras se dirigió al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano con la finalidad de solicitar **"ADENDA AL CONTRATO N° 021-2024-MPU-GM-GAF"**;

Que, mediante **CARTA N° 124-MPU-A-GM-GIDUR**, de fecha 04/07/2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano se dirigió a la Oficina de Asesoría Legal a fin de concluir en lo siguiente: i) Se solicita rebaja del monto contratado y modificación del plazo de ejecución del **CONTRATO N° 021-2024-MPU-GM-GAF** de fecha 26/06/2024 por el monto de **S/. 64, 672.50 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Dos con 50/100 soles)** por un plazo de ejecución de 180 días calendario; ii) Se solicita la elaboración de una Adenda al **CONTRATO N° 021-2024-MPU-GM-GAF** modificando la **CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**, **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO** Y **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN**;

Que, luego de efectuar un análisis de los actuados se pudo advertir que con fecha 26/06/2024 esta Entidad edil suscribió el **CONTRATO N° 021-2024-MPU-GM-GAF** para el servicio de "MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO CONTAMANA – LOURDES – CANAAN DE CHIA TIPISHCA – SAN MARTIN SANTA ROSA (L=11.000 KM) DISTRITO DE CONTAMANA – PROVINCIA DE UCAYALI – DEPARTAMENTO DE LORETO", con el representante legal de **AXSHAF A O & O E.I.R.L.**, por un monto de **S/. 86,230.00 (Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y 00/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de 240 días calendario (08 meses); sin embargo, se tiene que el referido servicio según la **CARTA N° 282-2024 - MPU GIDUR/SGEyO** de 01/07/2024 inició el día 05 de julio del 2024, por lo que resultaría imposible que el contrato se pueda ejecutar a cabalidad al 31/12/2024, conforme a lo previsto en el **CONVENIO N° 264-2024-MTC/21**; razón por la cual, a criterio de la Oficina de Asesoría Legal, corresponde mediante acto resolutivo expedido por el Titular de la Entidad **APROBAR** la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, esto es por el monto de **S/. 64,672.50 (Sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos con 50/100 soles)** en un plazo de ejecución de 180 días calendario, debiendo encargar al Área de Logística y Bienes Estatales la elaboración de la ADENDA respectiva, mediante el cual se modifiquen la "**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**", "**CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO**" y la "**CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN**", del contrato en mención;

Que, mediante **Informe Legal N° 512-2024-MPU-GM-OAL**, de fecha 11/07/2024, la Oficina de Asesoría legal concluye que se deberán efectuar las siguientes acciones: i) **APROBAR** la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del **CONTRATO N° 021-2024-MPU-GM-GAF** de 26/06/2024, esto es por el monto de **S/. 64,672.50 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/100 SOLES)** por un plazo de ejecución de 180 días calendario, conforme a lo solicitado mediante **INFORME N° 160-2024 - MPU GIDUR/SGEyO**, de fecha 03/07/2024, y a lo previsto en el artículo 157 del RLCE en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución; ii) **ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado (**Oficina de Logístico y Bienes Estatales**) proyecte la Adenda al **CONTRATO N° 021-2024-MPU-GM-GAF**, de fecha 26/06/2024, en los términos expuestos en el **INFORME N° 160-2024 - MPU GIDUR/SGEyO**, de fecha 03/07/2024;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del **CONTRATO N° 021-2024-MPU-GM-GAF** de 26/06/2024, esto es por el monto de **S/. 64,672.50 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/100 SOLES)** por un plazo de ejecución de 180 días calendario, conforme a lo solicitado mediante **INFORME N° 160-2024 - MPU GIDUR/SGEyO**, de fecha 03/07/2024, y a lo previsto en el artículo 157 del RLCE en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado (**Oficina de Logístico y Bienes Estatales**) proyecte la Adenda al **CONTRATO N° 021-2024-MPU-GM-GAF**, de fecha 26/06/2024, en los términos expuestos en el **INFORME N° 160-2024 - MPU GIDUR/SGEyO**, de fecha 03/07/2024.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la **Oficina de Secretaría General y Archivo**, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL